

ACUERDO No. 87-CNR/2015. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número diez: **Modificación Cláusula No. 77. BONIFICACIONES, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO;** de la sesión ordinaria número seis, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día trece de mayo de dos mil quince; punto expuesto por la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén, y

CONSIDERANDO:

- I)** Que el Centro Nacional de Registros –CNR- de conformidad a la Cláusula No. 77. BONIFICACIONES, del Contrato Colectivo de Trabajo, otorga a sus trabajadores que devengan un salario hasta de DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00), una bonificación de hasta TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00) en el mes de junio de cada año; la que está vinculada con el resultado de la evaluación que realiza el CNR en el año anterior. La referida Cláusula establece ese derecho, para quienes tienen una evaluación igual o superior al 75% del 100% posible, y no tendrán derecho cuando la calificación sea inferior al 75%;
- II)** En aras de garantizar y respetar los derechos constitucionales y laborales de todas y todos los empleados del CNR, la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del CNR –STCNR-, han acordado: desvincular la entrega del bono, de los resultados de la evaluación del desempeño. La bonificación es una prestación social permanente, que forma parte del salario del trabajador; con base en lo dispuesto por los artículos 37 y 38 ordinales 2º, 3º y 4º de la Constitución, y 119 del Código de Trabajo; y
- III)** Que el Consejo Directivo advierte que para otorgar la mencionada prestación, y con el propósito de respetar el principio de igualdad en materia de trabajo, no debe establecerse un límite máximo en el salario devengado por el personal, siendo ésta otra modificación que se efectuaría a la citada Cláusula No. 77. BONIFICACIONES. En tal sentido debe autorizarse a la Administración, para que se otorgue esa bonificación correspondiente al año 2014, en la cantidad mencionada, a todo el personal del CNR cualquiera que fuese su salario, siempre que exista capacidad financiera institucional, y sin condicionarla a la evaluación del desempeño;

POR TANTO, de conformidad a lo informado por la Administración, y a lo expresado en el considerando anterior, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) darse por informado del acuerdo entre el Centro Nacional de Registros –CNR- y el Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros –STCNR-, referido a la modificación de la Cláusula No. 77. BONIFICACIONES, del Contrato Colectivo de Trabajo, en los términos anteriormente expresados; **II)** instruir a la Administración, para que en el procedimiento de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, haga la propuesta a la

Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del CNR, de modificación de la referida Cláusula No. 77. BONIFICACIONES, estipulándose que la bonificación del mes de junio se otorgará a todo el personal del CNR, cualquiera que fuese su salario; y **III**) autorizar a la Administración para que se otorgue esa bonificación correspondiente al año 2014, a todo el personal del CNR cualquiera que fuese su salario, concediéndole a cada servidor la cantidad de TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$300.00) en tal concepto, siempre que exista capacidad financiera institucional, y sin condicionar la bonificación a la evaluación del desempeño. Las cantidades mencionadas, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. San Salvador, trece de mayo de dos mil quince. COMUNIQUESE.-


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



JGLCh*RACCh*rmcmz